

CG394/2003

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Distrito Federal, a 10 de octubre de dos mil tres.

VISTOS para resolver los autos relativos al expediente identificado con el número JGE/QPAN/JL/CHIH/412/2003, al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha seis de julio de dos mil tres, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Federal Electoral el oficio CL/686/2003, fechado el día primero del mismo mes y año, suscrito por los CC. Eduardo Rodríguez Montes y Alejandro Gómez García, Presidente y Secretario del Consejo Local en el estado de Chihuahua, respectivamente, mediante el cual remiten copia certificada del escrito signado por el C. Noé Ricardo Miranda Rivera, representante suplente del Partido Acción Nacional ante dicho Consejo Local, de fecha treinta de junio de este año, en el cual hace del conocimiento hechos que considera constituyen presuntas violaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que hace consistir primordialmente en:

“...1.- En fecha 03 de Octubre de 2002, se instaló el Consejo General del Instituto Federal Electoral, iniciándose con ello el Proceso Electoral Federal 2002-2003, para la renovación de la totalidad de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, que estarán en funciones durante el período 2003-2006 y cuyos integrantes serán electos el día 06 de Julio del presente año.”

2.- En fecha 28 de Octubre de 2002, sesionó el Consejo Local del Instituto Federal Electoral, iniciando con ello en el Estado de Chihuahua las tareas relativas a dicho proceso, debiéndose llevar a cabo la jornada electoral el día 6 de Julio del año que transcurre.

3.- Es el caso que con fecha del día 30 de Junio del año en curso, fue entregado dentro de un sobre, el cual fue dirigido al Partido Acción Nacional, un disco compacto, que al proceder a abrirlo por personal del Partido, nos encontramos con archivos que contienen manual estratégico del Partido Revolucionario Institucional, que define toda una estrategia trazada para el acarreo de votantes el día 6 de Julio próximo.

Lo anterior se concluye, porque sólo basta observar cada una de las páginas de que consta dicho material, como a continuación se precisa:

- a) En la primera de ellas en su parte superior se puede leer: 'LIDERAZGO HORIZONTAL', al margen superior derecha, al interior de la página, 'Secretario Técnico' al centro en círculo mediano 'COMITÉ ESTATAL', alrededor del círculo en cuestión, siete círculos más pequeños y separados de el (sic) por líneas de aproximadamente cuatro centímetros, al interior de cada uno de los círculos pequeños iniciales o siglas de diversas organizaciones tales como F.J.R. (Frente Juvenil Revolucionario), C.T.M. (Confederación de Trabajadores Mexicanos –sic–, entre otras.*
- b) En la página segunda, se puede ver toda una estructura, según dice el documento para "Integrar Comités de Promoción del Voto con liderazgos horizontales a nivel Estatal, Municipal y Seccional.*
- c) En la página tres, se puede observar, una estrategia para echar a andar la estructura del Partido Político en mención, llamada 'P.A.O.' (Puntos de apoyo a la operación) por cada sección electoral, según el documento su actuación no solo se limita a promocionar el voto durante el día de la jornada*

- electoral, sino para llevar a cabo movilización el día de la jornada electoral.*
- d) En la hoja cuatro se observa, que el Punto de apoyo a la operación, mencionado en inciso anterior, debe ser encabezada por un líder, que tenga un domicilio o lugar estratégico, cerca de la ubicación de la casilla electoral, en manzana prioritaria, con fácil acceso, con patio grande, con excelente anfitrión, estimado por sus vecinos y familia numerosa (mayores de edad), cuente con teléfono, cerca de un teléfono público, que no haya cantinas u oficinas públicas cercanas, que se pueda identificar con nombre o número.*
 - e) En la hoja quinta, se establece un calendario, de cuatro niveles, y avance en las tareas programadas de acuerdo al tiempo, a partir del día 9 de Mayo y hasta el día de los comicios. El primer nivel comprende la promoción al voto, el segundo sistematizar, el tercero listado final de promovidos, asignación de territorio a trabajar, y el cuarto movilización, que se entiende como movilización de votantes vía telefónica, electrónica, personal, casa por casa, y transporte de votantes, en este último aspecto se observa una imagen de un autobús, que viene a ser la tarea a realizar el propio día 6 de Julio próximo.*
 - f) En la página siguiente, la sexta, se puede observar, el despliegue de personas a nivel seccional que hace el Revolucionario Institucional, partiendo del movimiento territorial apoyado por lo que llaman, redes ciudadanas, brigadas del triunfo, servidores públicos, Sindicatos del Estado, militantes o simpatizantes priístas, todos ellos encabezados por un secretario técnico, que cuenta con una casa matriz, cerca del lugar de ubicación de casillas, de donde se dirigen todas las operaciones de invitación a votar vía telefónica, electrónica, hasta el acarreo de votantes.*
 - g) En la séptima página, va desde la etapa de campaña, hasta llegar al día de la jornada con movilización, invitación a votar, y apoyar al comité seccional en la movilización, lugar en donde se encuentra un secretario técnico.*
 - h) En la octava página, se explica sobre los recursos materiales que se requerirán, observándose claramente, en primer lugar,*

camionetas para el traslado y supervisión de los jóvenes, en seguida gasolina, oficina, teléfono, mapas seccionales, termos o garrafones para el agua, hojas de encuesta, tablas de apoyo y plumas.

- i) En la siguiente hoja, se puede ver la forma de moverse, el sentido de la movilización que se pretende, siendo en forma de espiral, según lo enseña el propio documento, ordenado de tal manera que la casilla, sea el punto de referencia para la fijación de puntos estratégicos de movilización.*
- j) En las siguientes dos páginas, se observa lo que se puede ver como 'Medición de Movilización', tomando como parámetro el listado nominal con fotografía para calcular el trabajo realizado.*

Es claro que el medio magnético, describe toda una estrategia para que el día de la jornada electoral se puede llegar a movilizar a ciudadanos a emitir su voto, también lo es que este documento es de la que va a usar el Partido Revolucionario Institucional el próximo 6 de Julio, puesto que el mismo contiene, según se describe, en página seis, inciso f, arriba anotado, los grupos de apoyo y que operarán a favor de ese instituto político el día de la jornada. También es importante destacar que en el traslado de un número aún no determinado de votantes, se usarán camionetas o camiones, para el traslado de ciudadanos a emitir su sufragio, quienes pueden ser objeto de actos de convencimiento para que emitan el voto a favor del Revolucionario Institucional, máxime si en el operativo actúan servidores públicos, viéndose coaccionados moralmente, los ciudadanos a votar por el partido político mencionado, además de que inclusive se les puede comprar el sufragio, cayendo con ello en el injusto previsto y sancionado por el artículo 403, del Código Penal Federal, que previene: 'ARTÍCULO 403.- SE IMPONDRÁN DE DIEZ A CIEN DÍAS MULTA Y PRISIÓN DE SEIS MESES A TRES AÑOS, A QUIEN:... IX. EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL LLEVE A CABO EL TRANSPORTE DE VOTANTES, COARTANDO O PRETENDIENDO COARTAR SU LIBERTAD PARA LA EMISIÓN DEL VOTO;'

El ilícito en comento dentro de sus elementos no solo contiene el acarreo o traslado de los ciudadanos, sino que también se debe coartar o pretender coartar la libertad del elector, elemento, este último, que no necesariamente se debe de consumir, para que se vea tipificado el delito, sino que basta la tentativa o pretensión del sujeto activo del mismo para tratar de comprar, o dar una contraprestación, o tan sólo ofrecer un beneficio al elector, para la debida configuración del tipo penal.

*Además de constituir un delito electoral, el operativo que se planea poner en marcha para el día 6 de Julio próximo, viola las disposiciones de la Constitución Federal, artículo 41, **‘Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo...’**, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el artículo 22 que reza: **‘...3. Los partidos políticos nacionales, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y de las prerrogativas y quedan sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución y este Código...’**. **‘Artículo 23.-1. (sic) Los partidos políticos, para el logro de los fines establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ajustarán su conducta a las disposiciones establecidas en el presente Código. 2. El Instituto Federal Electoral vigilará que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley...’**. **‘Artículo 38 1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales: a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos, b) Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;...’***

Al constituir un delito electoral, la actividad encaminada a realizar el día próximo 6 de Julio, acarreo de votantes a las casillas de la Entidad, por parte del Revolucionario Institucional, necesariamente viola las disposiciones de la Constitución Federal y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, transcritas, es por eso que solicito se realicen las investigaciones necesarias a fin de que se prevenga la realización de la estrategia territorial del denunciado y se impongan, en su caso, las sanciones correspondientes.”

II. Por acuerdo de fecha once de julio de dos mil tres, se tuvo por recibido en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el escrito señalado en el resultando anterior, ordenándose integrar el expediente respectivo, el cual quedó registrado en el libro de gobierno con el número de expediente JGE/QPAN/JL/CHIH/412/2003.

III. Con fecha veintitrés de julio de dos mil tres, se recibió en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva, el escrito suscrito por el C. Rogelio Carbajal Tejada, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, de esa misma fecha, a través del cual manifiesta su voluntad de desistirse de la queja presentada en contra de Partido Revolucionario Institucional, que ha quedado relacionada en el resultando anterior.

IV. Mediante acuerdo de fecha veinticinco de julio de dos mil tres, y en virtud del escrito de desistimiento presentado por el Partido Acción Nacional, toda vez que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 17, párrafo 1, inciso c), del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordenó elaborar el proyecto de dictamen correspondiente para ser sometido a la consideración de la Junta General Ejecutiva, en términos de lo dispuesto por el artículo 18, párrafo 1, del reglamento antes citado.

V. Con fundamento en el artículo 270, párrafos 1 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 43 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal

de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el numeral 15 de los Lineamientos para el Conocimiento y Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a formular el dictamen correspondiente, el cual fue aprobado por la Junta General Ejecutiva en sesión ordinaria de fecha diecinueve de agosto de dos mil tres.

VI. Por oficio número SE/2023/03 de fecha veinticinco de agosto de dos mil tres, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, se remitió el Dictamen a los integrantes de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución.

VII. Recibido el dictamen aprobado por la Junta General Ejecutiva, la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución en sesión ordinaria celebrada el día diecisiete de septiembre de dos mil tres, instruyó al Secretario Técnico de la misma sobre el sentido del anteproyecto de resolución, en términos de lo señalado por el artículo 45, párrafo 1, inciso a) del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VIII. En sesión ordinaria de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil tres, se aprobó el proyecto de resolución correspondiente, por lo que procede resolver al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- Que en términos del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene facultades para conocer de las infracciones a la normatividad electoral federal, y sustanciar el procedimiento administrativo respectivo a través de la Junta General Ejecutiva del Instituto, la cual elabora el Dictamen correspondiente para ser sometido, previos los trámites a que se refieren los artículos 42, 43 y 44 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPAN/JL/CHIH/412/2003

de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la consideración del órgano superior de dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente.

2.- Que de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Reglamento, se somete el Dictamen y el proyecto de resolución a la consideración del órgano superior de Dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente y aplique las sanciones que en su caso procedan.

3.- Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso a), del Código Electoral Federal, es obligación de los partidos políticos nacionales conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

4.- Que el dispositivo 39, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el incumplimiento de las obligaciones de los partidos y agrupaciones políticas se sancionará en los términos de lo dispuesto en el Título Quinto del Libro Quinto del ordenamiento legal invocado y que la aplicación de las sanciones administrativas es facultad del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

5.- Que el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

6.- Que el diverso 82, párrafo 1, incisos h) y w) del Código de la materia, consigna como atribución del Consejo General vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y de las agrupaciones políticas se desarrollen con apego al Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

7.- Que atento a lo que dispone el artículo 3, párrafo 1, del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de

Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto del presente Dictamen, resulta aplicable, en lo conducente, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

8.- Que esta autoridad considera que la presente queja debe sobreseerse, en virtud de los motivos y fundamentos jurídicos que se exponen a continuación:

En el escrito de queja que nos ocupa, el Partido Acción Nacional, denunció supuestas irregularidades que imputa al Partido Revolucionario Institucional.

Posteriormente, a través del escrito de fecha veintitrés de julio de dos mil tres, el quejoso manifestó su voluntad de desistirse de la queja antes referida.

El artículo 17, párrafo 1, inciso c), del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

“Artículo 17

1. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

...

c) El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando dicho escrito se presente antes de la aprobación del dictamen por parte de la Junta, y que a juicio de ésta, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral.”

Respecto a los alcances del dispositivo antes transcrito, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-003/2002, en la sesión pública celebrada el siete de mayo de dos mil dos, sostuvo que el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de sus atribuciones, debe apreciar y calificar, en cada caso particular, si

es de admitir el desistimiento de una queja o denuncia; por no existir afectación alguna al interés público, al ejercicio de las funciones que le corresponden y los principios que la rigen, lo que ha de prevalecer bajo cualquier otro interés; o bien, si el procedimiento ha de proseguir su curso, dada la gravedad de los hechos denunciados o el avance de la investigación, que de admitir el desistimiento de la queja, pudieran verse vulnerados los principios rectores de la función electoral o la transparencia del actuar de la autoridad administrativa y el propio de los partidos políticos involucrados.

También apuntó que debía tenerse presente que el amplio espectro de actividades en que participan los partidos políticos, inmersos dentro de la dinámica de la sociedad, los hace susceptibles de la imputación de hechos que si bien pudieran estimarse contrarios a la ley electoral, no alcancen a producir la afectación del interés colectivo, ni la transparencia con que deben conducir sus actividades, sino que tan solo trasciendan, finalmente, sobre un interés particular del propio denunciante, en cuyo supuesto, no podría sostenerse la existencia de una acción pública para su tutela, que produjera sobre la autoridad electoral el inexcusable imperativo de proseguir con su actividad investigadora; o bien que no existiendo un interés manifiesto, el continuar con un procedimiento, obstaculizara o menoscabara el ejercicio de las demás funciones que tiene asignadas este Instituto Federal Electoral.

En el caso concreto, del análisis del contenido del escrito de queja que dio inicio al presente procedimiento administrativo sancionador, esta autoridad advierte que los hechos que el quejoso imputó al denunciado, de ninguna manera pudieran considerarse como graves, ni que con ellos se vulneren los principios rectores de la función electoral, por lo que debe admitirse el desistimiento formulado por el denunciante; en consecuencia, se sobresee la queja que nos ocupa con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17, párrafo 1, inciso c), del Reglamento invocado.

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 39, párrafos 1 y 2; 40, párrafo 1; 73; 82, párrafo 1, inciso h); 269 y 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de la atribución conferida por el numeral 82, párrafo 1, incisos h), w) y z), del ordenamiento legal antes invocado, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se sobresee la queja presentada por el Partido Acción Nacional en contra del Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente resolución.

TERCERO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 10 de octubre de dos mil tres, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Dr. José Barragán Barragán, Lic. Jesús Cantú Escalante, Mtro. Alonso Lujambio Irazábal, Lic. Gastón Luken Garza, Dr. Mauricio Merino Huerta, Dra. Jacqueline Peschard Mariscal, Lic. J. Virgilio Rivera Delgadillo y el Consejero Presidente, Mtro. José Woldenberg Karakowsky y un voto en contra del Consejero Electoral, Dr. Jaime Cárdenas Gracia.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**MTRO. JOSE WOLDENBERG
KARAKOWSKY**

**LIC. FERNANDO ZERTUCHE
MUÑOZ**